

Bogotá, 30/12/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331081441**

Fecha: 30/12/2024

Señor
Transporte Y Logística Hergo Sa
Carrera 73 Bis No 52 B - 13
Bogotá, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 14226

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14226 de fecha 30/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (15 Páginas)
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14226 **DE** 30/12/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 11439 del 06 de diciembre de 2023 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **TRANSPORTE Y LOGÍSTICA HERGO SA**, identificada con **NIT. 900272520-1** (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022¹

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web en la página oficial de la Superintendencia de Transporte el día 15 de octubre de 2024, tal como aparece en el siguiente enlace de notificación por aviso web https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones_07/11439de2024.pdf.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 06 de noviembre de 2024.

CUARTO: Que, una vez vencido el término otorgado, y consultado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se encontró que la Investigada no presentó escrito de descargos por lo que no aportó ni solicitó pruebas.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará

¹ “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

RESOLUCIÓN No 14226 DE 30/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."

un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

SEXTO: A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...)Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"

De lo anterior se extracta que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*².

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

RESOLUCIÓN No 14226 DE 30/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 14226 DE 30/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹³ (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia¹⁴⁻¹⁵, pertinencia¹⁶⁻¹⁷, y utilidad¹⁸⁻¹⁹; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por medio de la página web oficial de la entidad, debido a que no fue posible la notificación personal y por aviso, tal como reposa en el expediente.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁴ es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁴

¹⁵ 4 Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

¹⁶ es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

¹⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁸ en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

¹⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

RESOLUCIÓN No 14226 DE 30/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente las cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección no procede a pronunciarse debido a que no se aportaron ni solicitaron pruebas por parte del Investigado.

NOVENO: Que teniendo en cuenta que no se aportaron pruebas por el Investigado, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11439 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO SA**, identificada con **NIT. 900272520-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No 14226 DE 30/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura y cierre del período probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión ..."

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 11439 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO SA**, identificada con **NIT. 900272520-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la sociedad **TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO SA**, identificada con **NIT. 900272520-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO SA**, identificada con **NIT. 900272520-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.30
12:15:00 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Comunicar:

TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO SA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Kr. 73 Bis No. 52 B - 13
Bogotá D.C. / Bogotá D.C.

Proyectó: Angee Alvarado – Auxiliar Jurídico DITTT
Revisó: Sonia Mancera – Profesional Universitario DITTT

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019

=====

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S A
SIGLA : T L HERGO S A
N.I.T. : 900.272.520-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01878688 DEL 12 DE MARZO DE 2009
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE DICIEMBRE DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,500,000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 73 BIS NO. 52 B 13
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIA@TLHERGO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 73 BIS NO. 52 B 13 SEC 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIA@TLHERGO.COM

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 268 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01282028 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE Y LOGISTICA HERGO S A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 304, DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE MARZO DE 2009, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:
QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN SIN NUM DEL 5 ABRIL 2013, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014, BAJO EL NO. 01826825 DEL LIBRO IX, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES COMUNICO QUE SE ORDENÓ COMO MEDIDA CAUTELAR LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
317	2014/03/17	NOTARIA 70	2014/03/31	01821985
179	2016/02/18	NOTARIA 70	2016/02/24	02065129

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE MARZO DE 2039

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL PARA SU: DESENVOLVIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA Y LOGÍSTICA DE TODA CLASE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A TODAS LAS EMPRESAS GENERADORAS DE CARGA A NIVEL LOCAL Y DEL EXTERIOR Y LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS RELATIVOS CON EL RAMO DEL ` TRANSPORTE Y AUTOMOTORES. PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE SE HABILITARÁ ANTE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS VIGENTES Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ 1. COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, CONTRATAR, TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR, DE PROPIEDAD DE TERCEROS PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE CARGA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. 2. HACER ALIANZAS CON OTRAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS O COMERCIALIZADORAS; COMPAÑÍAS LOGÍSTICAS DE ORIGEN, NACIONAL O DEL EXTERIOR. 3. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MAQUINARIA, AUTOMOTORES Y EQUIPOS EN GENERAL, COMO TAMBIÉN VALORES PARA ADMINISTRARLOS, EXPORTARLOS O COMERCIALIZARLOS Y ASÍ CAPITALIZAR LOS RENDIMIENTOS O DISTRIBUIR LOS QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DECIDA. 4. TRANSPORTAR EN VEHÍCULOS PROPIOS O ALQUILADOS LA CARGA QUE LE FUERE CONFIADA POR LAS DIFERENTES EMPRESAS GENERADORAS DE CARGA, ACTUANDO COMO ` EMPRESA TRANSPORTADORA INTERMEDIARIA. 5. REPRESENTAR A SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TUVIEREN IGUAL O SEMEJANTE OBJETO SOCIAL O SERVIR COMO AGENTE INTERMEDIARIO DE LAS MISMAS Y CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MERCANCÍA Y CARGA. 6. RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES. 7. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y GRAVAR LOS E QUE RECIBA EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA SOCIEDAD O DE LOS QUE ELLA TUVIERE A FAVOR DE TERCEROS. 8. GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, ENDOSAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES, RECIBIR LOS ANTERIORES COMO DACIÓN DE PAGO. 9. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE DESPRENDAN DEL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y A LAS LEYES NACIONALES O INTERNACIONALES. 10. COMPRAR, UTILIZAR, IMPORTAR Y TRANSPORTAR TODA CLASE DE REPUESTOS, LLANTAS, ACEITES, LUJOS QUE REQUIERA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, PREVIO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES PARA TAL EFECTOS Y EN GENERAL DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL. 11. OBTENER LA FINANCIACIÓN DIRECTA O FIDUCIARIA PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS RELACIONADAS A SUS ACTIVIDADES. 12. LA JUNTA DE SOCIOS PODRÁ AMPLIAR O REDUCIR EL OBJETO SOCIAL, PARA LO ANTERIOR LOS ACCIONISTAS SE REUNIRÁN EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y QUEDARÁ LA CONSTANCIA EN LA RESPECTIVA ACTA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE, NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$989,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 98,950.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$989,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 98,950.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$989,500,000.00
NO. DE ACCIONES : 98,950.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

CASTRO PINTO JUAN CLEMENTE	C.C. 000000019398828
----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017303 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

GOMEZ ROMERO MARIA ROSALBA	C.C. 000000020357968
----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON	FRESNEDA RODRIGUEZ LUZ RUBIELA	C.C. 000000052313381
----------------	--------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON	ROMERO MARTA LUCIA	C.C. 000000051882015
----------------	--------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	

CASTRO CARO INGRID ALEJANDRA	C.C. 000001018428009
------------------------------	----------------------

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02017303 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

RODRIGUEZ ROMERO JESUS DAVID	C.C. 000001016030720
------------------------------	----------------------

SEGUNDO RENGLON	GOMEZ ROMERO LILIA	C.C. 000000052615214
-----------------	--------------------	----------------------

TERCER RENGLON	GONZALEZ RIVERA LAURA MARINA	C.C. 000000037255731
----------------	------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON	RODRIGUEZ GALINDO GUILLERMO	C.C. 000000003074921
----------------	-----------------------------	----------------------

QUINTO RENGLON	RODRIGUEZ ROMERO NELLY	C.C. 000001014256899
----------------	------------------------	----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIÉN SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD O EN SU DEFECTO COMO SUPLENTE PODRÁ ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL O DESIGNAR APODERADO. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y COMO SE MANIFESTÓ ANTES, LO SERÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732834 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GOMEZ ROMERO MARIA ROSALBA	C.C. 000000020357968
SUPLENTE DEL GERENTE CASTRO PINTO JUAN CLEMENTE	C.C. 000000019398828

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE, REQUERIRÁ DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE NEGOCIOS NACIONALES DE CUANTÍA SUPERIOR A MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES O TRESCIENTOS MIL DÓLARES (USD 300.000) Y NEGOCIOS INTERNACIONALES DE CUANTÍA SUPERIOR A QUINIENTOS MIL DÓLARES (USD 500.000); 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR; 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. EN ESTE SENTIDO Y ENTRE OTROS, EL GERENTE TIENE LA EXPRESA ATRIBUCIÓN DE NOMBRAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, ELLO SIN PERJUICIO DE LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIO PARA LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE JUNTA DIRECTIVA, A EFECTUAR POR ESTAS EN CADA REUNIÓN; 6. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; 7. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. EL GERENTE TENDRÁ Á SU CARGO, ADEMÁS, EL DESARROLLO DE TODAS LAS LABORES DE LOGÍSTICA Y PRODUCCIÓN, QUE INCLUYEN LA RESPONSABILIDAD DE (I) EL DESARROLLO DE LABORES DE EXPLORACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS MINERALES Y DE LAS OPERACIONES MINERAS EN GENERAL, (II) EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE LOS MINERALES Y (III) EL MANEJO DE TODAS LAS OPERACIONES PORTUARIAS: 10. TENDRÁ A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE MERCADEO Y DE RELACIONES CON LOS CLIENTES NACIONALES Y DEL EXTERIOR; 11. TENDRÁ A SU CARGO EL, EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES FINANCIERAS (I) SER RESPONSABLE POR TODAS LAS MATERIAS FINANCIERAS Y CONTABLES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO MANTENER EL CONTROL SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO Y ARCHIVOS DE ÉSTA, (II) MANTENER UN LISTADO ACTUALIZADO DE TODAS LAS PROPIEDADES DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO DE SUS DEUDAS, UTILIDADES Y GASTOS, (III) SER RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y EL DESARROLLO DE NUEVAS LÍNEAS DE CRÉDITO, (IV) SER RESPONSABLE POR EL ANÁLISIS DE LA CONDICIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD (V) SER RESPONSABLE DE TODOS LOS ASUNTOS FISCALES Y TRIBUTARIOS DE LA SOCIEDAD, (VI) SER RESPONSABLE DE TODO EL MANEJO DE CAJA DE LA SOCIEDAD, (VII) SER RESPONSABLE DE DEL MANEJO DE LAS RELACIONES CON LOS ASEGURADORES, ENTIDADES FINANCIERAS Y AUDITORES, (VII) SER EL CUSTODIO DE TODOS LOS FONDOS Y VALORES DE LA SOCIEDAD, Y, (IX) SER EL

ENCARGADO DE TODAS LAS INVERSIONES DE LA SOCIEDAD. 12. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE COMERCIAL, TENDRÁ COMO FUNCIONES LAS SIGUIENTES: A. DESARROLLAR TODA LA INFRAESTRUCTURA COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, PARA ELLO PODRÁ CONTRATAR AGENTES COMERCIALES, FIJAR LA REMUNERACIÓN A COBRAR POR RENDIMIENTO QUE CADA UNO DE ELLOS OBTENGA, B. FIRMAR CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA CON LAS EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES C. CONTROLAR Y MANEJAR TODO LO RELACIONADO A LA FACTURACIÓN Y COBRO DE LAS MISMAS A LAS EMPRESAS QUE SE LES HAYA PRESTADO EL SERVICIO DEL TRANSPORTE O DE LOGÍSTICA D. CONTROLAR TODO LO RELACIONADO A TRANSPORTE DE CARGA, SU SEGURIDAD Y CONTRATAR LO RELACIONADO A SEGUROS DE MERCANCÍA. E. INFORMAR MENSUALMENTE A LA PRESIDENCIA Y GERENCIA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN RAZÓN A SU CARGO PARA EFECTOS DE PROVEER LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR A CABALIDAD LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA QUE EL SUSCRIBA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 268 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01282028 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TORRES RIVERA PILAR ANDREA	C.C. 000000052446746
REVISOR FISCAL SUPLENTE HENA O PEREZ ROSAURA LILIANA	C.C. 000000052765312

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01808103 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 435 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2009 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado